



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales
y Jurídicas

Trabajo Fin de Grado

EL ORIGEN DE LOS IMPUESTOS Y EL IRPF EN ESPAÑA

Alumno: Javier Liébana Lombardo

Junio, 2021

ÍNDICE

RESUMEN	4
ABSTRACT.....	4
1. HISTORIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)	5
1.1. Recorrido histórico sobre el origen de los tributos e impuestos.....	5
1.1.1 Grecia Antigua	5
1.1.2 Grecia Clásica	5
1.1.3 Roma.....	6
1.1.4 La etapa musulmana en España.....	6
1.1.5 Edad Media	7
1.1.6 Los Estados Modernos. Las Monarquías Absolutistas.....	8
1.1.7 La dictadura del General Franco	8
1.2 Origen y creación del impuesto	9
2. ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES QUE HA SUFRIDO EL IMPUESTO (1978-2020) Y EVOLUCIÓN RECAUDATORIA DEL IMPUESTO.....	11
2.1 Modificaciones más relevantes	11
2.2 Evolución recaudatoria	12
2.3 Tramos y tipos impositivos del IRPF en distintos períodos	18
3. COMPARACIÓN CON ALGUNOS DE LOS PAÍSES DE LA ZONA EURO ...	20
3.1 Recaudación, presión fiscal y diferencias de normativa	20
3.1.1 Dinamarca	20
3.1.2 Alemania	24
4. IRPF EN ESPAÑA EN LA ACTUALIDAD.....	26
4.1 Cuestiones básicas del impuesto	26
4.2 Contribuyentes obligados a presentar la declaración	27
4.3 Rentas exentas	27
4.4 Rendimientos	28
4.4.1 Rendimientos del trabajo	28
4.4.2 Rendimientos del capital inmobiliario.....	29
4.4.3 Rendimientos del capital mobiliario	30

4.4.4 Rendimientos de actividades económicas	32
4.5 Ganancias y pérdidas patrimoniales	35
4.6 Imputación de rentas	37
4.7 Determinación del resultado	39
5. CONCLUSIONES	41
6. BIBLIOGRAFÍA	43

RESUMEN

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF) es uno de los impuestos más importantes del sistema fiscal español y merece un análisis profundo, tanto por su larga trayectoria como por los cambios que se han ido produciendo a lo largo de la misma.

Los impuestos en general, han sido medidas económicas y políticas que se han utilizado desde hace milenios para sufragar los diferentes gastos que afectaban a la colectividad.

En este trabajo se hará un breve recorrido histórico sobre los sistemas tributarios de las diferentes épocas, se analizará la evolución tributaria en nuestro país y realizará un breve análisis comparado con países de nuestro entorno como Dinamarca y Alemania. Finalmente se hará un estudio más exhaustivo y pormenorizado del IRPF en nuestro país donde se verá el funcionamiento y las rentas que están sometidas a tributación y como se determina la base imponible y el resultado.

ABSTRACT

Personal Income Tax (hereinafter IRPF) is one of the most important taxes in the Spanish tax system and deserves an in-depth analysis, both for its long history and for the changes that have taken place along the way.

Taxes in general have been economic and political measures that have been used for millennia to cover the different expenses that affected the community.

In this study, a brief historical overview will be made of the tax systems throughout different periods, the tax evolution in our country will be analysed and a brief comparative analysis will be made with neighbouring countries such as Denmark and Germany. Finally, a more exhaustive and detailed study of IRPF in our country will be carried out, showing how it works and the incomes that are subject to taxation and how the taxable base and the result are determined.

1. HISTORIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

1.1. Recorrido histórico sobre el origen de los tributos e impuestos.

En este primer punto vamos a hacer un pequeño repaso de cómo nace la Hacienda Pública de la necesidad de contribuir con los gastos del estado y la importancia de ello. Analizaremos desde la Grecia antigua hasta el Parlamento actual pasando por la Grecia clásica, Roma, la etapa musulmana, la Edad Media, los Estados Modernos, la etapa Franquista y la actual monarquía parlamentaria, siguiendo información de la Agencia Tributaria.

1.1.1 Grecia Antigua.

Los orígenes de los tributos podríamos encontrarlos en la Grecia antigua, que fue la civilización que se desarrolló durante un periodo de más de mil años, abarcando desde 1200 A.C hasta el 146 A.C.

En esa época, los gastos corrientes del Estado se iban cubriendo con los productos del patrimonio real y sólo en ocasiones extraordinarias se acudía a las contribuciones.

A los griegos les gustaba intercambiar los que les sobraba por aquello que no tenían, y estos intercambios entre las distintas ciudades griegas favorecían una rica fuente de ingresos: las aduanas.

Fue el político y reformador Solón el que con sus reformas sociales suprimió la esclavitud por deudas, mermó de sus facultades dominicales a los nobles terratenientes griegos, promovió la pequeña propiedad y creó unos impuestos equitativos y justos, aunque estas medidas no tuvieron efectos duraderos.

Poco a poco, los ciudadanos sintieron que las rentas de los bienes de la Corona no bastaban para atender a todos los gastos colectivos, ya que ellos querían para sus actos de culto religioso el máximo esplendor, para las fiestas la mejor música y para sus calles o ágoras limpieza y embellecimiento. Se hizo necesario acudir a los impuestos indirectos (los que graban los gastos y consumos familiares). La relación entre gastos e ingresos públicos aparecería por primera vez en la historia de la Humanidad y aparecerá, porque tendrá necesidad de ella, una Hacienda Pública elemental.

1.1.2 Grecia Clásica.

El periodo clásico abarca desde el siglo V A.C y los comienzos del siglo IV A.C. Es Pericles quien conduce los destinos de Grecia.

Este hombre quien entre otras cosas hizo que las tierras conquistadas se repartieran entre los campesinos asalariados y se dictaran disposiciones para remediar la pobreza de amplios sectores de la población.

1.1.3 Roma.

Siguiendo a Acuña, H. (2012), durante la República no existía un sistema de recaudación ordenado y estructurado. No había funcionarios que se dedicaran a esta tarea y la conquista de provincias proveían a Roma de los suficientes ingresos como para no tener que cargar al ciudadano romano con impuestos. Pero los cada vez mayores gastos militares y constructivos del Estado y la reducción de los territorios conquistados, obligaron al Emperador Augusto a establecer un sistema fiscal que exigía a los ciudadanos romanos contribuir con dichos gastos. Este sistema fue reformado por Diocleciano y se fueron introduciendo funcionarios públicos encargados de dichas funciones. La palabra tributo viene del latín “tributum” que era el impuesto que pagaban las tribus conquistadas en las provincias romanas.

Los romanos eran poco amigos de los impuestos directos, por lo que los llamados “tributum in capita” eran poco numerosos y gravaban a los ciudadanos que excedían de unas determinadas rentas. Sí eran más usados los impuestos indirectos que recibían el nombre de “vectigalia”.

En algunas provincias se recaudaban los “diezmos” o, lo que es lo mismo, la décima parte del fruto de la tierra que se enviaba al Imperio.

También se establecieron los impuestos territoriales sobre las ciudades en función del valor de los bienes inmuebles de las mismas y en las vías romanas se cobraba, a los comerciantes y usuarios, el “portazgo”, por el paso a la ciudad, y el “pontazgo”, por el cruce de un puente. Incluso hasta la Edad Moderna se siguió aplicando el impuesto llamado “portorium” que gravaba a los comerciantes cuando cruzaban una frontera fluvial, marítima o terrestre.

1.1.4 La etapa musulmana en España.

En la época del Califato, con capital en Córdoba, que fue la de más esplendor, el Califa nombraba al Primer Ministro que tenía a su cargo la Dirección General de Hacienda. El Primer Ministro solía delegar este cargo en un visir y bajo la autoridad de aquel se encontraba el Tesoro Público con los tesoreros e intendentes.

Fuera de la capital del Califato, las capitales de distrito tenían funcionarios que se encargaban de la recaudación de impuestos, que eran los inspectores y cajeros.

El estado musulmán tenía cinco tipos de impuestos: legales, no legales, botín de guerra, herencias vacantes y monopolios del príncipe.

Los impuestos legales eran todos los que tenía que satisfacer los musulmanes por mandato del Corán y, no solamente los musulmanes, sino los cristianos o judíos que habitaban en su territorio. El impuesto principal era la cesión de la décima parte de sus ganancias.

Entre los impuestos no legales estaba el “qati” y la “qabala”. El primero de ellos era un impuesto fijo mensual independiente de la posición económica del ciudadano y el segundo era un impuesto indirecto que gravaba los productos que se comercializaban. En general estos impuestos eran muy mal aceptados por la población.

1.1.5 Edad Media.

Para comprender esta etapa de la historia tenemos que analizar lo que es el feudalismo. Un hombre libre, el vasallo, recibía unas tierras o propiedades, el feudo, de otro hombre libre el señor de la alta nobleza generalmente, que mediante la ceremonia del homenaje, establecían una serie de obligaciones recíprocas, generalmente de carácter militar y legales. Las tierras del feudo eran trabajadas por siervos que las cultivaban y las explotaban sin ser propietarios de las mismas y en régimen de semiesclavitud. En este caso, no había relación de igualdad con el señor y se veían obligados a pagar impuestos en especies. Siguiendo a Garzón Pareja, M. (1984), estos impuestos eran parte de la cosecha o de los beneficios que se obtenían de la explotación de las tierras. También debían de pagar impuestos por el uso del horno o del molino del señor. En caso de que el siervo quisiera realizar una actividad económica o industrial en las tierras del señor feudal, debía pedir permiso al mismo y pagar un tributo, “las regalías”.

Casar a una hija, armar a un hijo caballero o la propiedad de un inmueble, generaban un “impuesto de talla o pecho” llamado así por cuanto que, cuando se pagaba, se hacía una muesca o talla en un trozo de madera para que quedara constancia de que se había pagado.

Existía el “impuesto de mano muerta”. Este consistía en el derecho de adjudicación, por parte del señor feudal, de los bienes que poseyera el siervo fallecido. Si el señor feudal permitía a la familia heredar dichos bienes, esta debía de pagar lo que se consideraba el “derecho de relieve”.

Existía también la tasa “abadía” que se aplicaba en el medio rural, especialmente en Galicia, y que consistía en que el cura párroco se quedaba con parte de la herencia que dejaban sus feligreses al morir.

El pueblo se rebelaba en ocasiones contra los tributos e impuestos que los reyes y la nobleza exigían. La aparición de las Cortes (Castilla, Aragón y León) como órgano de representación del pueblo, impidieron en algunos casos la arbitrariedad en la imposición de tributos.

1.1.6 Los Estados Modernos. Las Monarquías Absolutistas.

La crisis de la servidumbre y la pérdida de poder de la nobleza en favor de los reyes, es una de las causas principales del final del régimen feudal. Van apareciendo las grandes naciones europeas (España, Francia, Inglaterra) bajo la autoridad de un monarca y se van consolidando las monarquías de corte absolutista en las que el monarca detentaba los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial. No obstante, estamentos como la Nobleza y la Iglesia intentaban contrarrestar el poder absoluto del rey y seguir conservando sus privilegios, junto con una incipiente burguesía. Las cortes, los parlamentos y los poderes locales servían de freno al poder absoluto del monarca. La necesidad de las monarquías de crear un estado fuerte, con ejércitos poderosos que hagan frente a las continuas guerras, el crecimiento de las ciudades, mantenimiento de gastos de la corte, etc, lleva aparejada la creación de una Hacienda Pública y una Administración Pública. La creación de esta burocracia y de un cuerpo diplomático, requiere de una infraestructura y de un aumento de los impuestos. Con los directos no es suficiente puesto que estos solían grabar solamente a los propietarios de tierras. Había que aumentar los impuestos indirectos que recaían sobre los artículos de consumo.

En España, aparecen nuevos impuestos como el del “papel sellado”, que gravaba todos los documentos oficiales, el estado pone en marcha monopolios para la fabricación y venta de determinados productos con el consecuente gravamen fiscal (tabaco, la sal, etc.), lo que se denominó “renta estancada”. Poco a poco va desapareciendo el pago en especies en favor de la utilización del dinero.

Siguiendo a Comin Comin, F. (1988), tras la invasión napoleónica de España en la Constitución de 1812 se refleja la necesidad de que todos los ciudadanos contribuyan a los gastos del Estado por lo que se elimina la exacción de algunos tributos por parte de la Nobleza y la Iglesia. Se incorpora como novedad en esta constitución los Presupuestos Generales del Estado y una única Tesorería. El regreso de Fernando VII al trono en 1814, terminó con muchas de las conquistas plasmadas en dicha constitución y supuso la vuelta al absolutismo.

1.1.7 La dictadura del General Franco.

Los avances en materia de igualdad fiscal que se produjeron durante las décadas previas a la dictadura, se vio frenada en el régimen franquista, que fue un sistema pobre de recaudación, regresivo e ineficiente. El período autárquico se caracterizó por una política económica intervencionista y proteccionista. El déficit del Estado, por causa de la guerra civil, se financió

a través del Banco de España y la emisión de deuda pública. En materia de ingresos, la llamada reforma Larraz (Ministro de Hacienda) estableció la Contribución de Usos y Consumos, elevándose las tasas de la mayoría de los impuestos indirectos.

1.2 Origen y creación del impuesto.

Primeramente y antes de adentrarnos en profundidad en el IRPF, vamos a conocer un poco más sobre este impuesto. El IRPF es un impuesto de carácter personal y directo que tiene como objetivo gravar la renta percibida por personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares y según los principios de igualdad, generalidad y progresividad. Los principales componentes de la renta son los rendimientos del trabajo personal, los rendimientos de las actividades económicas, los rendimientos del capital inmobiliario, las rentas imputadas y las ganancias y pérdidas patrimoniales.

Después de hacer un repaso histórico de cómo surge la necesidad de realizar aportaciones extraordinarias al Estado para sufragar distintos gastos y como nacen los impuestos que recaen sobre los ciudadanos, vamos a adentrarnos en el impuesto sobre la renta en nuestro país y cuando se implantó por primera vez.

Como vimos anteriormente, los tributos han estado presentes en la mayoría de sociedades y países. En España no fue hasta el siglo XIX cuando se implantó un sistema fiscal más serio y se sentaron las bases de una Hacienda moderna y los cimientos del sistema fiscal español. La que podemos considerar la primera reforma tributaria que tuvo lugar en el año 1845 fue impulsada por el ministro de Hacienda Alejandro Mon y supuso una amplia unificación fiscal en toda España, aunque hubo que esperar casi noventa años para que hubiera un impuesto específico sobre la renta de las personas físicas. El motivo de esta reforma de 1845 era eliminar las trabas al crecimiento económico y así, se suprimieron las aduanas interiores, los diezmos, la alcabala y los millones. A continuación, vamos a hacer una breve síntesis de cuáles fueron las principales características de esta reforma de Mon, siguiendo a FUENTES-QUINTANA, E (1961):

- 1- La novedad más importante que se extrae de la reforma es la de unificar el poder fiscal bajo el principio de realidad de gravamen, como base de reparto de la imposición directa.
- 2- Los reformadores de 1845 tuvieron en cuenta el principio de capacidad de pago y las limitaciones de la tributación de consumo como índice de la capacidad tributaria.
- 3- Dejaba fuera dos fuentes de rendimiento: las del capital y las del trabajo.
- 4- Trato más favorable concedido a las rentas industriales y comerciales, aunque este grupo de contribuyentes era bastante reducido en la sociedad de ésta época

- 5- La ley de 23 de mayo de 1845 no modificó tres puntos importantes:
- a) El arreglo general de la Deuda pública.
 - b) La reforma de los aranceles de Aduanas.
 - c) La ordenación de la Administración y la Contabilidad de Estado.

Destacar de esta reforma que los ingresos del Estado aumentaron radicalmente, por lo que funcionó bien dicha reforma.

En la publicación de J. FONTANA (1977), dice: “esta reforma tributaria no pretendía introducir grandes innovaciones, sino que tenía como finalidad esencial la de racionalizar la recaudación y llenar el vacío dejado por la supresión del diezmo”.

Tras esta primera reforma tributaria (que no fue un impuesto específico sobre la renta de las personas físicas), y como hemos dicho anteriormente, hubo que esperar hasta 1932 y de la mano de Jaume Carner, el entonces Ministro de Hacienda, en el primer Gobierno de Manuel Azaña, para que viese la luz la figura impositiva llamada “contribución general sobre la renta”.

En esta ley del 23 de diciembre de 1932 entró en vigor el 1 de enero de 1933 y fue publicada en la entonces Gaceta de Madrid (actual BOE), se contemplaba un mínimo exento de 100.000 pesetas y unos tipos de gravamen de entre el 1% y el 11%. Por lo que podemos ver este impuesto no era especialmente ambicioso ya que estaba exento hasta una elevada cuantía y los tipos impositivos eran bajos.

Vamos a ver los tipos de gravamen desglosados por tramos:

- Capítulo III de la ley de 1932 publicada en la Gaceta de Madrid:
 - De 100.000, 01 pesetas a 120.000: se gravaba el 1%
 - De 120.000,01 a 150.000: al 1,43%
 - De 150.000,01 a 200.000: al 2%
 - De 200.000,01 a 250.000: al 2,78%
 - De 250.000,01 a 300.000: al 3,42 %
 - De 300.000,01 a 400.000: al 3,97%
 - De 400.000,01 a 500.000: al 4,86%
 - De 500.000,01 a 750.000: al 5,57%
 - De 750.000,01 a 1.000.000: al 6,84%
 - A partir de que la renta imponible excediese de 1.000.000, se gravará el primer millón a razón de 7,7% y lo que exceda de esa cantidad al 11%.

La declaración se podía presentar en el Ayuntamiento del municipio de residencia, al de elección del contribuyente o en las Delegaciones de Hacienda provinciales. Se presentaba por triplicado y para los casos de posibles reclamaciones, se creó en el Ministerio de Hacienda un Jurado central de la contribución general sobre la renta en cada una de las Delegaciones de Hacienda provinciales.

Hay que destacar que este impuesto era una contribución complementaria sobre la renta que solo recaudaba lo que excediese a lo pagado por los impuestos a cuenta.

Dos años más tarde mediante la ley de 14 de noviembre de 1935 se rebajó el mínimo exento a 80.000 pesetas.

Las reformas de 1845 y 1932 anteriormente comentadas, fueron el inicio y sentaron las bases de lo que hoy es el actual IRPF (impuesto sobre la renta de las personas físicas).

El actual impuesto sobre la renta de las personas físicas nace de la Ley 50/1977 de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal de 14 noviembre de 1977, que entró en vigor en 1978. Contaba con 28 tramos y un tipo máximo del 65,5% y se convirtió en el tributo más importante del sistema fiscal español. Fue consecuencia de los Pactos de la Moncloa de 1977 y cabe destacar que introdujo el impuesto sobre el patrimonio, reguló el delito fiscal y aprobó una amnistía tributaria. Sólo estaban obligados a hacerla los que tuvieran ingresos superiores a 300.000 pesetas y el tributo se configuraba como un gravamen que recaía sobre la unidad familiar.

Hay que decir, que en ese momento apenas se realizaban declaraciones por lo que la recaudación era limitada.

2. ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES QUE HA SUFRIDO EL IMPUESTO (1978-2020) Y EVOLUCIÓN RECAUDATORIA DEL IMPUESTO.

2.1 Modificaciones más relevantes.

Vamos a hacer un rápido e interesante repaso a los cambios más significativos que se han producido desde 1978 (años en el que nace el actual IRPF) hasta nuestros días.

El 8 de septiembre de 1978 se aprueba el que conocemos como IRPF que tenía 28 y tipos impositivos desde el 15% hasta el 66,5%.

La primera reforma que se produjo fue en 1985. Cabe destacar que aumentan los tipos impositivos y se veta la compensación de pérdidas patrimoniales.

En 1991 se produce un hecho importante y es que la Ley 18/1991 de 6 de junio aprueba la nueva regulación del impuesto y lo configura como un tributo individual dejando a la tributación conjunta (que anteriormente era la norma general) como un régimen optativo. Por

lo tanto esta Ley contempla la posibilidad de tributación conjunta para los integrantes de la unidad familiar.

En 1992 el impuesto alcanza su máximo histórico de recaudación con relación al PIB siendo estos ingresos del 7,9 %.

En 1992 se logra la cesión del 15% del IRPF a las comunidades autónomas. Más tarde, en 1996, Cataluña logra la cesión del 30% a las comunidades autónomas y en el año 2001 esta cesión a las comunidades autónomas aumenta hasta el 33%.

En 1998 se aprueba una reforma del impuesto donde se bajan los tipos impositivos.

En el año 2002 y tras la entrada del euro se lleva a cabo una reforma parcial aumentando los mínimos personales y familiares y el tipo máximo baja hasta el 45%.

En 2007 se baja el tipo máximo al 43% y se establece un tipo del 18% para todas las rentas del ahorro.

En 2009 se produce otro hecho importante y es que se cede a las comunidades autónomas el 50% del impuesto y asumen competencias para poder modificar deducciones, tramos y mínimos personales y familiares.

En 2010 se sube el tipo impositivo máximo al 47% y en 2012 este tipo sube hasta el 52% para las rentas más altas.

Y la última reforma del impuesto se produjo en 2016 y se baja el tipo mínimo del 24,75% al 19% y el máximo del 52% al 45% (tipos actuales), y se reducen los tramos impositivos pasando de siete a cinco.

2.2 Evolución recaudatoria.

Ya en este punto nos adentramos más en el actual IRPF.

Hay que decir que una parte importante de los ingresos tributarios del Estado provienen del IRPF, por lo que este impuesto tiene un gran peso en la economía de nuestro país.

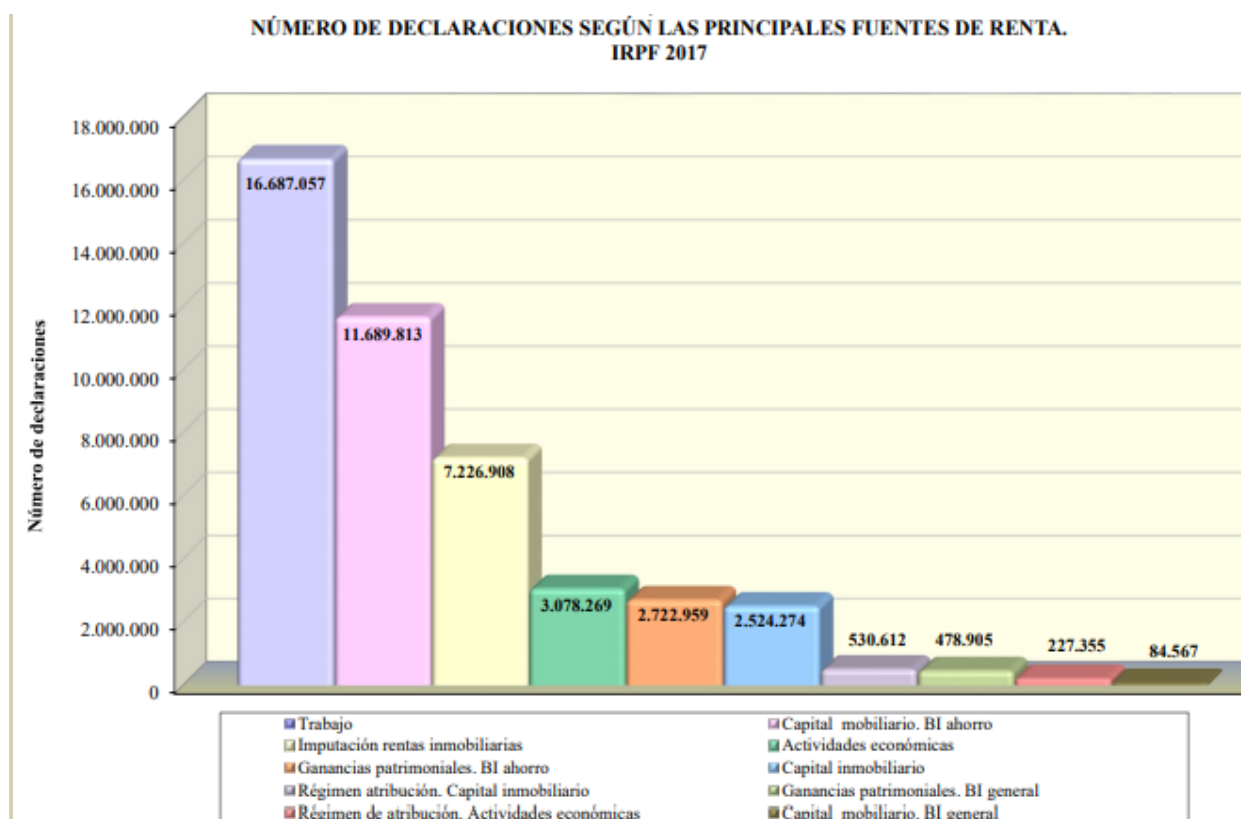
Dentro del impuesto, el número de declaración según las principales fuentes de renta son las del trabajo con mucha diferencia como se puede ver en el siguiente gráfico 1 (último dato disponible en el Ministerio de Hacienda: 2017).

Las rentas de trabajo ocupan la primera posición seguidas de la del capital mobiliario (B.I del ahorro) y en tercer lugar las imputaciones de rentas inmobiliarias.

En 2020 los ingresos por IRPF fueron de 87.972 millones, un 1,2% más que el año anterior.

Este año ha sido sin duda un año distinto por lo acontecido por el Covid-19, los diferentes mecanismos de apoyo a la actividad, como son los ERTE o las ayudas a los autónomos permitieron suavizar la pérdida de empleo.

Gráfico 1: Número de declaraciones según tipo de renta



Fuente: Portal institucional del Ministerio de Hacienda

Además en 2020 el impuesto de vio favorecido al compararse con el de 2019 en que se realizaron la mayor parte de las devoluciones por las prestaciones por maternidad, declaradas exentas. Estas medidas junto con otras aportaron casi 1.100 millones al incremento de los ingresos.

Las renta brutas de los hogares, disminuyeron en un 0,9%, aunque las rentas del trabajo aumentaron un 1,3% gracias a los salarios públicos, las pensiones y las prestaciones por desempleo (incluidos los ERTE). Otras rentas como las de capital o actividades empresariales disminuyeron en gran medida, motivadas por la situación del confinamiento. Las rentas de capital disminuyeron un 15,5% y los rendimientos de actividades económicas un 10,7%.

En 2019 los ingresos por IRPF crecieron un 4,9% y ascendieron a 86.892 millones de euros, por encima de lo recaudado en 2018, aunque sin los cambios normativos y de gestión que afectaron al impuesto el crecimiento hubiese sido del 8,2%.

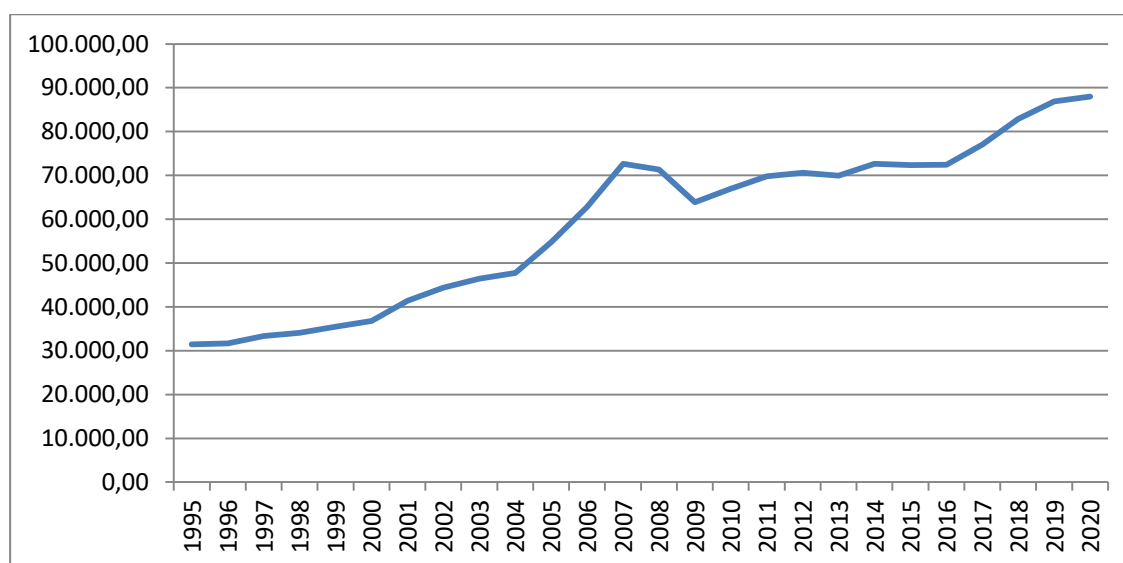
Vamos a ver algunos de estos cambios en la normativa y gestión que afectaron a la recaudación son:

- Fin de la deducción en vivienda habitual (aún se puede seguir aplicando pero para préstamos anteriores a 2013).

- Ampliación de deducciones familiares.
- Aumento del límite exento que gravan los premios de loterías.
- Nuevas reducciones por obtención de rendimientos del trabajo.
- Reintegro de la prestación por maternidad que se declaró exento de tributación.

En el gráfico siguiente se puede apreciar como los ingresos del IRPF suben cada año, salvo en los años de la crisis que se vio reducida la cantidad recaudada.

Gráfico 2: Ingresos tributarios (en millones de euros) 1997-2020



Fuente: Datos de la AEAT y elaboración propia.

La evolución del impuesto en el ejercicio de 2019 se vio afectada por:

- Crecimiento de las bases.
- Cambios normativos y de gestión.
- Los buenos resultados de la declaración anual correspondiente al ejercicio 2018.

Dos componentes que explican la evolución del impuesto son las retenciones del trabajo y la cuota a ingresar de la declaración anual.

Las rentas del trabajo, que son las de mayor peso en el conjunto de las rentas de los hogares, crecieron un 5,1% en 2019. Las pensiones fueron las rentas que más crecieron, un 5,4%. En la primera parte del año el aumento superó el 7% para reducirse en la segunda mitad del año al 5%. Esto fue consecuencia de la ruptura al alza que supuso a mitad del año anterior (2018) el incremento de las pensiones incluido en los Presupuestos de 2018. Destacar que el crecimiento de la pensión media en el conjunto del año fue del 4,1%. La cifra incluye no sólo

las pensiones públicas, sino también las pensiones procedentes de fondos que, aunque marginales en el conjunto de la masa de pensiones, son irregulares y distorsionan la evolución del conjunto.

El gráfico 3 muestra el cambio que se produjo en estas pensiones medias tras la aprobación de los Presupuestos de 2018 que supuso una subida superior a las que se habían registrado en años anteriores, además de haber mayores incrementos para las pensiones más bajas.

Gráfico 3: Variación de la pensión media pública



Fuente: Informe anual recaudación tributaria 2019 de la AEAT.

El incremento de la pensión media se produce no solo por la revalorización fijada todos los años con carácter general (la de las pensiones contributivas), sino también por las subidas adicionales que pueden darse en otras pensiones, y, sobre todo, por la incorporación de nuevos pensionistas con pensiones más altas que aquellas que tienen los que están dentro del sistema. Esta cuestión es importante ya que los pensionistas que están percibiendo una pensión no ven subir la misma en el porcentaje en que, de media, suben las pensiones, sino en el porcentaje que se haya establecido para ese año. Por ejemplo, una persona que fuera pensionista en 2009 vio subir su pensión conforme a la línea del gráfico y no según el porcentaje que indican las barras, lo que quiere decir que ha perdido poder adquisitivo ya que los precios generales subieron más que su pensión.

Por el contrario, el aumento de la masa salarial en 2019 fue inferior a la de 2018 como consecuencia de la moderación que hubo en la masa salarial en el sector privado por el menor ritmo de creación de empleo, y a pesar del aumento de los salarios impulsados especialmente por la subida del salario mínimo interprofesional. En el sector público el salario medio

aumentó casi 2,5 puntos porcentuales respecto al año anterior, por las subidas posteriores a la entrada de los Presupuestos pero además por la actualización de los niveles retributivos de los cuerpos de seguridad. También subió el empleo.

Vemos ahora como los rendimientos de capital de los hogares crecieron en 2019 un 7,1% (hablamos de rendimientos del capital mobiliario, arrendamiento y ganancias patrimoniales). Aquí cabe destacar que crecieron menos que lo hicieron en 2018 por el adelantamiento de algunas operaciones de este tipo a 2018 para evitar la subida de tipos a las rentas más altas que se anunció en los Presupuestos de 2019.

También cabe destacar tres hechos importantes. Uno es que las rentas de capital mobiliario crecieron por segundo año consecutivo a pesar de los descensos en los intereses de las cuentas bancarias y que los dividendos disminuyeron respecto a 2018. Las rentas de títulos de renta fija sustituyeron a los otros activos. El segundo hecho destacable es el volumen alcanzado por las ganancias de capital, cercano a los máximos que alcanzó durante el periodo anterior a la crisis, si bien su importancia dentro de las rentas es menor que entonces.

Gráfico 4: Peso sobre la renta de los hogares de las ganancias del capital



Fuente: Informe anual recaudación tributaria 2019 de la AEAT.

Y por último hay que resaltar el aumento de las rentas por arrendamientos de inmuebles que cerraron su tercer año con aumentos en el entorno del 9%. Este tipo de renta ha ido ganando peso desde 2005 por el crecimiento de este activo dentro de los patrimonios de las familias y por el mayor control de las mismas (gráfico 5).

Gráfico 5: Peso de los arrendamientos sobre la renta de los hogares



Fuente: Informe anual recaudación tributaria 2019, AEAT.

En cuanto a las rentas de las empresas personales se estima que estas rentas crecieron un 5,8%, por debajo del 7,2% de 2018. Todas las variables relacionadas con las pequeñas empresas mostraron una tendencia a la baja en 2019 y los rendimientos reflejaron esa desaceleración.

A modo de resumen en 2019 el tipo efectivo, que es la cantidad que realmente los contribuyentes entregan a Hacienda, sobre las rentas brutas de los hogares aumentó un 0,7%. Este incremento se produce por el mayor crecimiento que se espera que tengan las rentas que no están sujetas a retención y que se recogen en la declaración anual. Sin la cuota anual ni las deducciones familiares, el tipo fue ligeramente inferior (-0,2%) al de 2018. Hay tres razones principales que explican este resultado:

- Una de ellas es que en la primera mitad del año siguió teniendo efecto la ampliación de la reducción por rendimientos del trabajo (media incluida en los Presupuestos de 2018). Esta rebaja de las retenciones iba dirigida a las rentas más bajas, por lo que benefició a los trabajadores de las pymes y pensionistas.
- El segundo motivo fue el mayor crecimiento de los salarios más bajos gracias a la subida del SMI (salario mínimo interprofesional) ya que estos salarios tiene muy pocas o ningunas retenciones.
- Por último, está el crecimiento del tipo en las pensiones, por debajo de lo habitual por causas semejantes a las de los salarios, el mayor aumento de las pensiones más bajas y menor tipo de retención. Esto compensa parte del incremento del tipo que siempre se produce al incorporarse pensionistas con pensiones y tipos superiores.

Por ultimo destacar otros conceptos:

- Crecimiento de los pagos fraccionados a un ritmo similar al registrado en los dos años anteriores (7%)
- El aumento de las retenciones por rentas de capital mobiliario (4,2%)
- La estabilización de los ingresos por retenciones sobre ganancias patrimoniales procedentes de fondos de inversión tras la fuerte caída del año pasado.
- La reducción de los ingresos procedentes de las Loterías (15,2%) motivado principalmente por el aumento del mínimo exento de tributación.

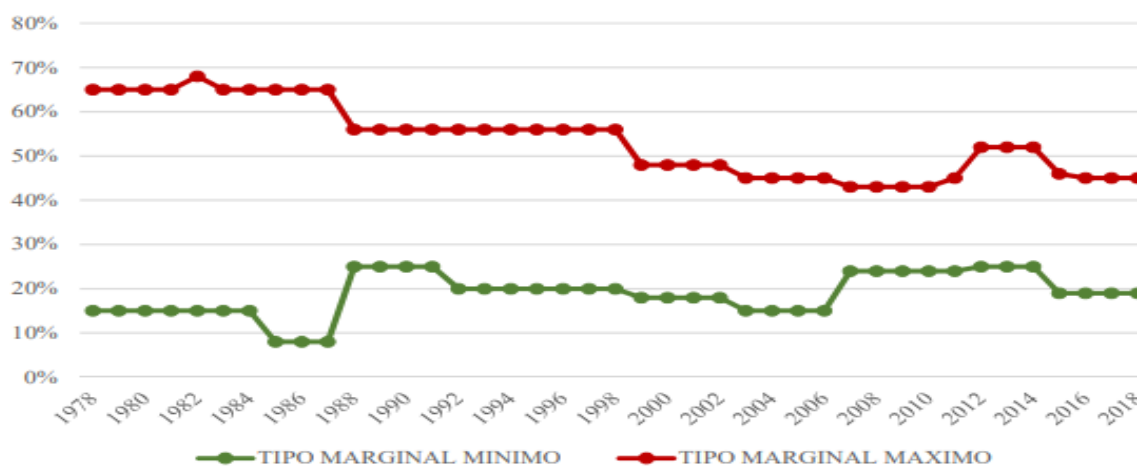
2.3 Tramos y tipos impositivos del IRPF en distintos períodos.

Como dijimos anteriormente, el actual impuesto entró en vigor en 1978, por lo que cogeremos de referencia este año y lo iremos analizando y comparando con distintos años más próximos a nuestros días.

Vamos a empezar viendo cómo ha ido experimentando en cuanto a las variaciones en los tipos de gravamen se refiere.

En 1978 los tipos impositivos mínimos rondaban el 15%, tipo que estuvo vigente hasta 1985 cuando disminuyó hasta un 8%. Pero más tarde, en 1989 aumentó hasta el 25% y tras la reforma de 1992 bajó hasta el 20%.

Grafico 6: Tipos impositivos IRPF



Fuente: Datos de Alonso San Alberto et al. (2011), Ministerio de Hacienda (2018b) y elaboración propia.

Fue a partir de entonces cuando se inició una tendencia de reducción de los tipos impositivos mínimos hasta el 2006, que se situó en el 15%. Con la implantación del modelo dual en la

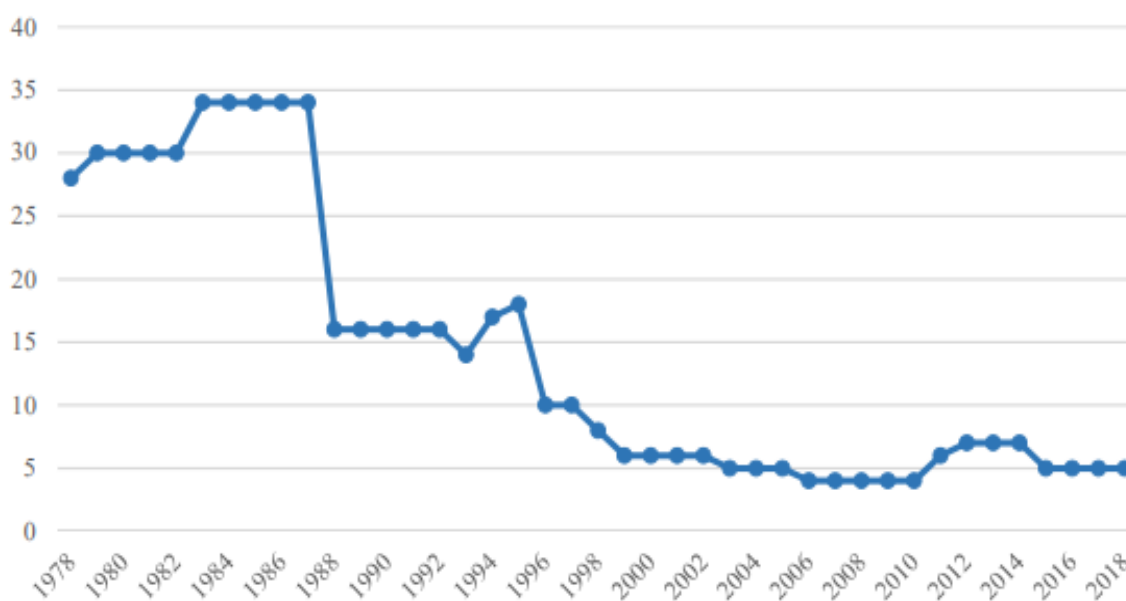
reforma de 2006, los tipos mínimos aumentaron hasta el 24% y no fue hasta la reforma del año 2015 cuando volvieron a reducirse los tipos mínimos situándose en un 19%.

En relación con los tipos máximos podemos ver como en su primer año de creación del impuesto se situaba en un 65%, más concretamente 65,51%, y a excepción de 1982 que subió este porcentaje, el resto de años ha ido disminuyendo el tipo máximo hasta situarse en 2020 en un 45%.

Por tanto se puede ver cómo ha habido una convergencia entre los tipos máximos y mínimo pasando de estar entre un 15% y 65% a un actual 19% y 45%.

A continuación vamos a ver como se han ido reduciendo el número de tramos existentes pasando a lo largo de los años de 34 (número máximo de tramos que hubo) a los actuales 5.

Gráfico 7: Número de tramos IRPF



Fuente: Datos de Alonso San Alberto et al. (2011), Memorias de la Administración Tributaria (2018) y elaboración propia.

Como podemos ver en el gráfico el número de tramos ha variado mucho, reduciéndose desde su implantación en 1978 donde había 28 y, más tarde, en 1982 se aumentó el número de tramos hasta 1986. A partir de 1987 se redujeron considerablemente hasta llegar en 2006 a 4 tramos, con la finalidad de favorecer el crecimiento económico y en consonancia con la tendencia del resto de los países de la OCDE. Tras la crisis se volvieron a aumentar y ya en 2015 vuelve a los actuales 5.

3. COMPARACIÓN CON ALGUNOS DE LOS PAÍSES DE LA ZONA EURO

3.1 Recaudación, presión fiscal y diferencias de normativa.

Desde la creación de la UE, se está intentando buscar una convergencia fiscal, pero aparte de las dificultades técnicas, también hay reticencias por parte de los países. Las decisiones en materia fiscal se tienen que aprobar por unanimidad y por ello es muy difícil lograr el consenso.

El IRPF en la UE es el principal instrumento fiscal para la redistribución de la renta, debido a que en casi todos los países es un impuesto progresivo.

En cuanto a la recaudación, unos tipos marginales altos no suponen una mayor recaudación, es más España presenta unos de los niveles más altos en cuanto a los tipos impositivos se refiere, sin embargo, recauda menos que la media de la UE. Ahora vamos a ver la fiscalidad, comparándola con España, de Dinamarca y de Alemania.

3.1.1 Dinamarca.

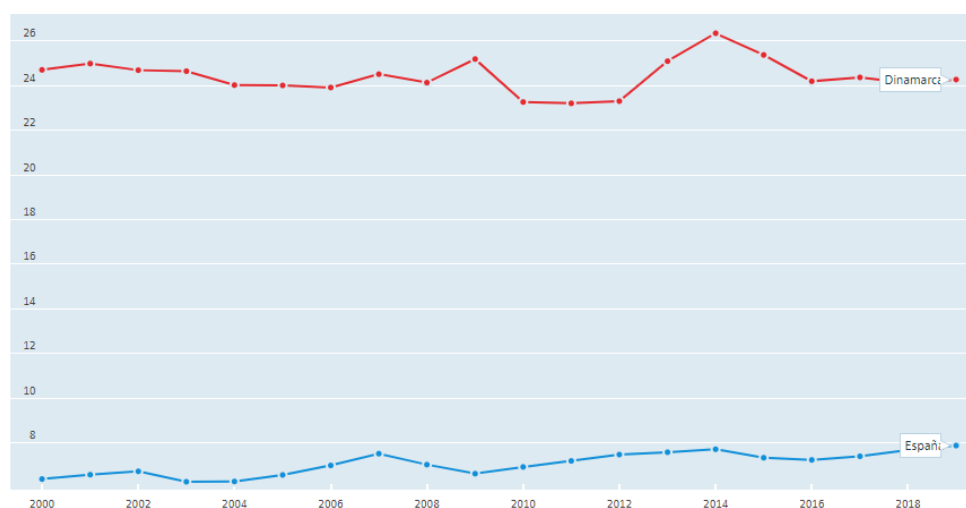
A continuación vamos a ver cómo funciona el sistema fiscal en Dinamarca, y más concretamente el IRPF. Hemos elegido este país porque puede resultar interesante conocerlo por su elevada presión fiscal, su fuerte progresión y por su conocido Estado de Bienestar. En Dinamarca el impuesto sobre la renta de las personas físicas, llamado *Personskatter*, son los que mayor importancia tienen respecto al total recaudado (como ocurre en España).

Decir que la Agencia Tributaria de Dinamarca (SKAT), se creó a partir de la fusión en noviembre de 2005 de la agencia tributaria estatal con los departamentos de impuestos de los municipios. Tiene encomendadas las competencias de administración, recaudación, inspección y supervisión de los impuestos y tributos. Desde el 1 de enero de 2018 este organismo ha pasado a tener siete departamentos, cinco de ellos tiene su sede fuera de la capital como consecuencia de la nueva política gubernamental de reubicar los centros administrativos por el país. La reforma de 2007 de las administraciones, llevó a cabo una reestructuración de la administración tributaria, al centralizar en SKAT la gestión de los impuestos. Las regiones han perdido su capacidad de recaudar, pasando exclusivamente esta competencia al Estado y municipios.

En 2019 representaron un 24% del PIB y el 51% del total ingresado por vía tributaria. Su sistema tributario se caracteriza por su muy elevada presión fiscal (siendo de las más elevadas de los países desarrollados), que se hace muy necesaria para cubrir las necesidades de su modelo socioeconómico. El ratio de ingresos por tributos sobre el nivel del PIB es del 44,9%.

Como se ha comentado anteriormente la fuerte progresión del tributo hace que el sistema fiscal danés tenga un carácter marcadamente redistributivo. Dada la importancia que tiene para el sostenimiento del Estado de Bienestar y la fuerte carga que implica sobre las rentas del trabajo, es un tema de interés y debate social y político por la presión fiscal de la que hablamos que soportan los contribuyentes del país.

Gráfico 8: % de ingresos IRPF sobre el PIB (2000-2019)



Fuente: OCEDE tax on personal income.

Se puede ver la gran diferencia que hay entre lo que supone la recaudación por IRPF (en porcentaje) sobre el PIB en Dinamarca y en España. En 2019 en Dinamarca supone en torno a un 24% mientras que en España supone un 7,87%.

Entre los mecanismos que contribuyen a moderar la presión fiscal efectiva debe tenerse en cuenta las deducciones y desgravaciones que hay, si bien los sucesivos ajustes y reformas tienden a ampliar la base fiscal mediante la disminución del valor impositivo de estas exenciones.

Con respecto a la carga tributaria, destacar que aunque exista una elevada presión fiscal con respecto al IRPF, hay otros impuestos que no tienen esa elevada presión fiscal, como pueden ser el impuesto sobre sociedades que es relativamente bajo y las contribuciones sociales de los empresarios son modestas.

Los impuestos sobre bienes inmuebles también generan ingresos. Como en España, los dueños de viviendas tienen que pagar un impuesto sobre el valor de la propiedad, a modo de curiosidad llamado *ejendomsvaerdistak*, y los municipios recaudan un impuesto (*grundskyld*) sobre el valor del suelo. Añadir también que en Dinamarca no se paga nada en concepto de

plusvalía cuando se vende una casa, única condición de que la propiedad sea vivienda habitual del contribuyente. Por lo tanto si se vende una vivienda habitual, ésta venta no estará gravada por el IRPF danés. El Estado aplica un impuesto sobre el valor de la vivienda habitual y segundas residencias:

- 1% sobre el valor catastral que no supere los 408.000 € (importe en 2020)
- 2% sobre lo que exceda de esa cantidad. Para jubilados con escasos recursos existen reducciones.

Con respecto al impuesto sobre el valor del suelo comentado anteriormente, este es competencia municipal y se sitúa entre el 1,6% y el 3,4% (cada municipio lo grava al tipo que quiera entre esos dos valores) del valor catastral. Para los terrenos agrícolas, forestales y públicos hay reducciones.

Con respecto a la presión fiscal, existe un gran número de deducciones y desgravaciones para así moderar la esta presión fiscal efectiva. También la reforma impositiva que entró en vigor en enero de 2010 (“Paquete de primavera 2.0”) supuso una reducción de la fiscalidad de las rentas más altas a base de reducir la progresividad del impuesto.

El IRPF grava las rentas de toda persona física que de conformidad con la ley danesa sea residente fiscal en Dinamarca así como las rentas obtenidas en Dinamarca por los no residentes (*partial tax liability*).

Con respecto a la normativa, los ingresos se pueden dividir en:

- Personales (*personling indkomst*)
- De capital (*capital indkomst*)

Estos dos reciben un tratamiento distinto al calcular la base imponible del impuesto.

El impuesto consta de una parte que corresponde al municipio (*kommune*) y que es de tipo único, aunque es distinta entre municipios. El tipo municipal tiene un promedio nacional del 25% en 2020.

Con respecto a la parte estatal, tiene carácter progresivo y se aplican dos tipos: el 12,1% para rentas inferiores a 531.000 coronas danesas (71.275 €) y el 15% para las rentas que superen dicho importes.

Los contribuyentes miembros de la Iglesia Luterana danesa (*Folkekirken*) pagan un impuesto religioso cuya media nacional es de un 0,7%. La fiscalidad de los rendimientos de acciones cambió en 2010 y en la actualidad se aplica un tipo impositivo del 27% a los rendimientos

inferiores a 55.300 coronas danesas (7.422,8 €) y las ganancias superiores a esa cantidad tributan al 42%.

La desgravación más importante y general es la llamada “desgravación personal” que en 2020 se situó en 46.500 coronas (6.241,60) para los mayores de 18 años.

El pago de intereses por hipotecas u otro tipo de deuda es siempre deducible. En España sin embargo sólo es deducible el pago de la hipoteca (intereses más amortización) para hipotecas constituidas antes de 2013, por lo que es un régimen transitorio y ya mucha gente no puede acceder a esta deducción. Si bien es cierto que en alguna Comunidad Autónoma como es el caso de Andalucía puedes deducirte las cantidades satisfechas en la hipoteca (con algún requisito como es el que tienes que tener menos de 35 años).

El tipo impositivo superior actual del impuesto es del 52,06% y en España del 45% (para 2021 con la nueva normativa puede llegar hasta el 47%).

También es interesante el tratamiento que Dinamarca le da a las aportaciones a planes de pensiones:

- El rescate una vez que se tiene derecho, se incorpora el IRPF como un ingreso.
- Las aportaciones desgravan en el IPRF, y la aportación máxima anual con derecho a desgravación es de 7.678 €.

Esto es prácticamente idéntico en nuestro país.

Por lo general, el IRPF se retiene a cuenta por parte del empleador aplicando el porcentaje medio esperado sobre las rentas abonadas en el ejercicio. Estos ingresos se denominan “ingresos A”, y si el pagador no tuviera obligación de retener se denominan “ingresos B” y en este caso la Agencia Tributaria facilita su pago directo en diez mensualidades. Desde 2012 las empresas pagan a cuenta sus impuestos en dos plazos: marzo y septiembre. En España las empresas están obligadas a calcular cuales van a ser los ingresos del trabajador y en función de ello y de su situación familiar (se rellena el modelo 145 para saber esta situación), calcularle el porcentaje de retención. Las empresas, trimestralmente, son las que liquidan estas retenciones practicadas a los trabajadores a través del modelo 111.

Por último, la declaración de la renta en Dinamarca se realiza entre marzo y abril (tope 1 de mayo) del año siguiente al ejercicio fiscal que se liquida. En España este periodo de la declaración va desde el 7 de abril hasta el 30 de junio de 2021, donde se liquida el ejercicio 2020. La comunicación con Hacienda se hace casi en exclusiva de forma telemática

(exceptuados algunos tipos de ingresos que Hacienda no conoce o que se solicite expresamente lo contrario). En España, actualmente, la declaración es vía telemática también.

3.1.2 Alemania.

En Alemania la competencia legislativa en materia de impuestos corresponde casi exclusivamente a la Federación, a excepción de algunos tributos especiales o de la determinación de los tipos de algún impuesto. En este país la recaudación es competencia de las Oficinas de Finanzas de los Estados Federados.

Con respecto al IRPF los ingresos son compartidos casi al 50% entre Federaciones y la República Federal Alemana, con un pequeño porcentaje de los ayuntamientos. Concretamente los ingresos se reparten: 42,5% para la Federación, los Estados Federados se llevan 42,5% y el 15% para los Ayuntamientos.

El *Einkommensteuer*, lo que se correspondería con el IRPF, grava los ingresos de los contribuyentes de todas las fuentes de renta; rentas obtenidas a través del trabajo, del capital o actividades por cuenta propia. En cuanto a la normativa Alemana, hay un mínimo exento que en 2019 fue de 9.168€ anuales para un contribuyente soltero, siendo para casados el doble del importe. A partir de esto la tributación, como en España, tiene un carácter progresivo. Con respecto a los tipos marginales, el mínimo es el 14% y un máximo de un 45%. Este 45% es para rentas superiores a los 250.000€, en caso de contribuyentes solteros, en caso de contribuyentes casados esta cantidad sería del doble (500.000 €).

Para los ingresos procedentes del rendimiento del trabajo y del capital existen, al igual que en España, retenciones a cuenta. También destacar que el *Einkommensteuer* aplica un recargo de solidaridad (5,5% de la cuota), pero a partir de 2021 estarán exentas de este recargo las rentas inferiores a 61.700 €, el doble para casados.

Con respecto a los rendimientos del capital, estos están sometidos a un tipo único del 25% y los contribuyentes con un tipo general inferior a este porcentaje, les será devuelta esta diferencia.

Al igual que en España, hay multitud de deducciones y desgravaciones en función de las circunstancias personales y familiares del contribuyente. A continuación vamos a ver algunos de los gastos deducibles y deducciones a las que pueden optar los alemanes:

Gastos deducibles:

- Los gastos derivados de ir al trabajo.
- Cuotas profesionales.

- Los empleados que se hayan cambiado al teletrabajo pueden deducirse 5 euros por cada día que trabajen desde casa.

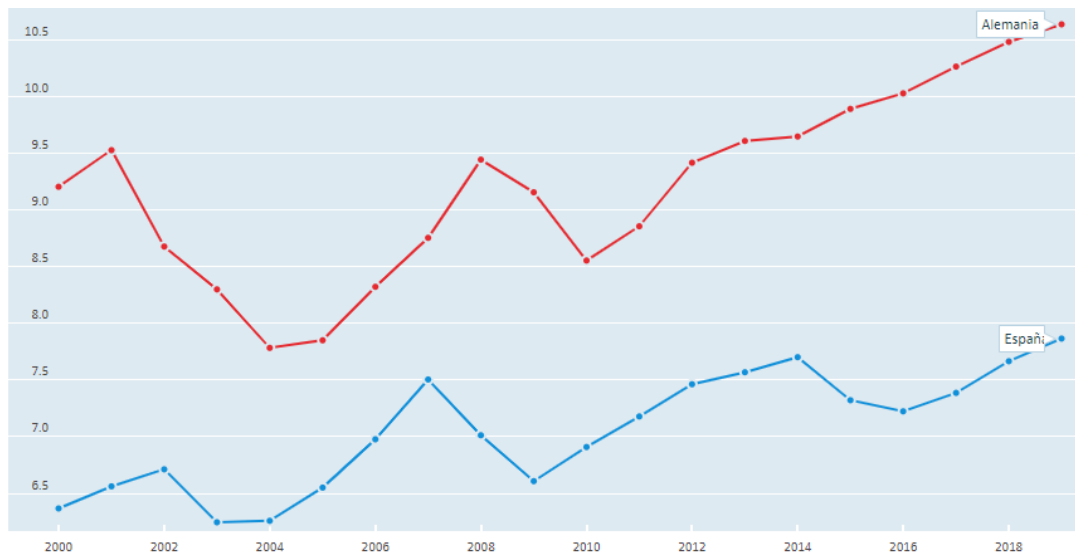
Deducciones:

- Pagos de pensión alimenticia.
- Contribuciones caritativas.
- Gastos por el cuidado de niños.
- Gastos de educación.
- Contribuciones de Seguridad Social, primas de seguros médicos, cotizaciones pagadas a otras pólizas de seguro como por ejemplo un seguro de desempleo.
- Contribuciones a planes de pensiones.

Existe también una deducción global por gastos especiales por un total de 36 € para una persona soltera o 72 € para los casados. Además, hay una serie de prestaciones y desgravaciones específicas para niños, ancianos y discapacitados.

La recaudación también funciona como en España, los empleadores retienen de las nóminas de los trabajadores una cantidad a cuenta del impuesto, que luego se ajustará en la declaración de la renta, pagando en caso de que le hayan retenido menos o devolviéndole el dinero retenido de más.

Gráfico 9: % de ingresos IRPF sobre el PIB (2000-2019)



Fuente: OCEDE tax on personal income.

Como podemos ver, en Alemania el porcentaje de ingresos por IRPF en relación con el PIB es mayor que en España, aunque hay menos diferencia que con Dinamarca.

4. IRPF EN ESPAÑA EN LA ACTUALIDAD

En este apartado vamos a ver cómo funciona el IRPF en España, cuáles son sus características, quienes están obligados a declarar, cuales son las rentas exentas de tributación y como se determina la cuota a ingresar o devolver.

4.1 Cuestiones básicas del impuesto.

Antes de nada, y según la Ley 35/2006 de noviembre, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares.

El objeto de este impuesto, y lo que constituye el hecho imponible es la totalidad de los rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta.

Por lo tanto constituye el hecho imponible la obtención de renta, y ésta está formada por:

- Rendimientos del trabajo.
- Rendimientos del capital inmobiliario.
- Rendimientos de actividades económicas.
- Ganancias y pérdidas patrimoniales.
- Imputaciones de renta.

Para calcular la base imponible la renta se va a clasificar en:

- General
- Del ahorro.

Conocer esto es importante ya que existe mucha diferencia si una renta tributa por la base general o por la del ahorro.

Otro aspecto importante es saber quiénes son los contribuyentes de este impuesto. Son contribuyentes:

- Las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español (esto es más de 183 días en el año natural)
- Las personas físicas que tuviesen su residencia habitual en el extranjero por ser miembros de misiones diplomáticas españolas, miembros de las oficinas consulares españolas, titulares de cargo o empleo oficial del Estado español como miembros de las delegaciones y representaciones permanentes y funcionarios en activo que ejerzan en el extranjero cargo o empleo oficial que no tenga carácter diplomático o consular.

Como norma general el periodo impositivo será el año natural y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Existen dos tipos de tributación:

- Individual.
- Conjunta.

4.2 Contribuyentes obligados a presentar la declaración.

Estarán obligados a presentar declaración de la renta:

- Los que hayan obtenido rentas procedentes de un pagador superiores a 22.000 €
- Los que tengan más de un pagador y hayan tenido rentas por importe superior a 14.000 € y el segundo y restantes pagadores le hayan pagado más de 1.500 €.
- Contribuyente que haya obtenido ganancias patrimoniales y rendimientos del capital mobiliario y supere en conjunto 1.600 €.
- Rentas inmobiliarias imputadas (inmueble del contribuyente que no es su propiedad ni lo tiene arrendado), rendimientos de Letras del Tesoro, subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial y otras ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, cuando en conjunto supere los 1.000 €.

4.3 Rentas exentas.

Hay una serie de rentas, que según el artículo 7 de la Ley de IRPF (LIRPF), van a estar exentas de tributación. Vamos a comentar a continuación algunas de ellas:

- Las prestaciones públicas como pueden ser la de viudedad u orfandad.
- Ayudas por afectados por VIH.
- Pensiones por lesiones de la guerra civil.
- Indemnizaciones por seguros de accidentes.
- Prestaciones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- Becas para estudios reglados.
- Cantidades por anualidades de alimentos
- Prestaciones por desempleo en pago único.
- Reinversión en vivienda habitual (está exenta la ganancia patrimonial derivada de la venta de la vivienda habitual del contribuyente siempre que el importe se reinvierta en otra vivienda habitual).

- Y como novedad desde 2018, las prestaciones por maternidad o paternidad (estas prestaciones se venían considerando sujetas a IRPF hasta la Sentencia del Tribunal Supremo del 03/10/2018).

4.4 Rendimientos.

A continuación vamos a ver los distintos rendimientos que constituyen el hecho imponible.

4.4.1 Rendimientos del trabajo

Este tipo de rendimiento viene definido en el art. 17 de la LIRPF en el cual se establecen como rendimientos del trabajo: “Todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dineraria o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas”.

Concretamente en el apartado primero de dicho artículo vienen establecidos, según su naturaleza, los rendimientos del trabajo, entre los que podemos encontrar:

- Sueldos y salarios.
- Prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único.
- Remuneraciones por gastos de representación.
- Dietas y asignaciones para viajes excepto los de locomoción y los considerados normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería con los límites reglamentariamente establecidos por ley.

- Aportaciones a planes de pensiones realizadas por la empresa.

Cabe destacar otros tipos de rendimientos que se consideran del trabajo también:

- Pensiones percibidas de la Seguridad Social como son las prestaciones públicas por incapacidad, jubilación, accidente, enfermedad, viudedad o similares.
- Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de contratos de seguro.
- Los rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias o seminarios que no se califiquen como rendimientos de actividades económicas.
- Las retribuciones de los administradores de empresas y miembros de los Consejos de Administración.
- Las pensiones compensatorias recibidas del cónyuge.

Una vez visto que forman los rendimientos del trabajo, vamos a ver el cálculo del rendimiento íntegro para la determinación de la base imponible.

Los rendimientos dinerarios del trabajo deben computarse por el importe íntegro o bruto devengado, sin descontar gastos deducibles, que veremos a continuación, ni las retenciones a cuenta del IRPF practicadas sobre dichos rendimientos.

Los rendimientos en especie deben imputarse por la cantidad que resulte de sumar al valor de la retribución percibida, el ingreso a cuenta que hubiera correspondido realizar al pagador, siempre que su importe no haya sido repercutido al trabajador.

A continuación se podrán aplicar sobre los rendimientos íntegros unas reducciones del 30% en algunos casos como es si el rendimientos ha sido obtenido con un periodo superior a dos años u obtenido de forma notoriamente irregular como puede ser un premio que una empresa le da a un trabajador por llevar más de diez años en la empresa. Una vez calculado esto tendremos el rendimiento íntegro del trabajo.

Tras poder aplicar esta posible reducción del 30%, existen una serie de gastos deducibles (artículo 19 LIRPF) y que van a reducir nuestra base imponible. Algunos de estos gastos más comunes son las cotizaciones a la Seguridad social, las cuotas satisfechas a sindicatos o a colegios profesionales, siempre que la colegiación sea obligatoria o movilidad geográfica (esto es cuando aceptas un puesto de trabajo fuera de tu localidad, y puedes beneficiarte de esto durante los dos primeros años). Tras restar al rendimiento íntegro éstos gastos deducibles, tendremos el rendimiento neto del trabajo.

Y por último, para obtener el rendimiento neto reducido, la ley aplica una reducción por obtención de rendimientos del trabajo para contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 16.825 € y rentas distintas a las del trabajo que no superen los 6.500 €. Así obtenemos este rendimiento neto reducido.

4.4.2 Rendimientos del capital inmobiliario.

Se consideran rendimientos del capital inmobiliario según la Ley de IRPF y en su artículo 22.1: “rendimientos íntegros procedentes de la titularidad de bienes inmuebles rústicos y urbanos o de derechos reales que recaigan sobre ellos, todos los que se deriven del arrendamientos o de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre aquellos, cualquiera que sea su denominación o naturaleza”. Por lo tanto van a constituir principalmente rendimientos del capital inmobiliario las cantidades recibidas por el arriendo de un inmueble.

¿Cómo se computan los rendimientos íntegros del capital inmobiliario?

Rendimiento: importes por todos los conceptos que deba pagar el arrendatario (excepto cuotas de IVA si las hubiera) al propietario.

Del importe que percibe del arrendatario se pueden deducir los gastos necesarios para la obtención de dichos rendimientos.

Esquema de liquidación:

Rendimiento íntegro (-) menos gastos deducibles = rendimiento neto.

Rendimiento neto (-) reducciones del rendimiento neto = rendimiento neto reducido.

Vemos ahora cuales son algunos de estos gastos deducibles y que la Ley recoge en su artículo 23.1:

- Intereses y gastos de financiación.
- Conservación y reparación.
- Tributos y recargos estatales.
- Otros gastos fiscalmente deducibles (primas de seguros, gastos de formalización del contrato de arrendamiento, suministros siempre que sean pagados por el arrendador o gastos de administración, vigilancia, portería, etc.)
- La amortización correspondiente al inmueble y demás bienes cedidos con el inmueble.

Una vez restado al rendimiento íntegro, que es básicamente los ingresos obtenidos por el arrendamiento del inmueble, los gastos deducibles enumerados anteriormente, tenemos el rendimiento neto. Y para obtener finalmente el rendimiento neto reducido tenemos que tener en cuenta las siguientes reducciones:

- Arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda habitual. Si se alquila con destino a uso de vivienda habitual, el rendimiento neto positivo obtenido se puede reducir en un 60%.
- Rendimientos con período de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, como pueden ser los importes obtenidos por el traspaso o cesión del contrato de arrendamiento de locales de negocio o indemnizaciones percibidas del arrendatario. Estas reducciones serán del 30%.

Entonces, al rendimiento neto les aplicamos estas reducciones y obtenemos el rendimiento neto reducido.

4.4.3 Rendimientos del capital mobiliario

Estos rendimientos vienen regulados en el Art. 21 LIRPF. Tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario:

“ Todas las utilidades o contraprestaciones, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, dinerarias o en especie, que provengan, directa o indirectamente, del capital mobiliario, y en general, de bienes o derechos no clasificados como inmobiliarios, de los que sea titular el

contribuyente y no se hallen afectos a actividades económicas realizadas por el mismo”. “Estos rendimientos se computarán por el importe total percibido por el contribuyente”.

En el Art. 25 de la LIRPF, en función de los elementos patrimoniales de los que procedan los rendimientos del capital mobiliario, estos se clasifican a efectos de IRPF en 4 grupos:

- Rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.
- Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.
- Rendimientos procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales.
- Otros rendimientos del capital mobiliario.

En los artículos 45 y 46 de la Ley de IRPF, se clasifican los rendimientos del capital mobiliario, según su integración en la base imponible. Esto se debe a que la Ley tiene el objetivo de dar un tratamiento neutral a las rentas derivadas del ahorro y para ello, incorpora a las rentas calificadas del ahorro independientemente del instrumento financiero en que se materialice y el plazo de su generación, en una base única, la base imponible del ahorro.

Vemos a continuación cuales van a la base general y a la base del ahorro.

Base imponible del ahorro:

- Rendimientos por la participación de fondos propios de entidades.
- Rendimientos por la cesión a terceros de capitales propios.
- Rendimientos de seguros de vida o invalidez, operaciones de capitalización y rendimientos de rentas vitalicias o temporales derivadas de la imposición de capitales.

Base imponible general:

- Rendimientos de la propiedad intelectual e industrial.
- Rendimientos derivados del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y subarrendamientos y de la cesión del derecho de imagen.

¿A quién se le imputa el rendimiento del capital mobiliario?

Estos rendimientos corresponden a los contribuyentes que sean titulares de elementos patrimoniales, bienes o derechos, de que provengan dichos rendimientos.

Por tanto, el rendimiento se les imputará a los titulares de los bienes o derechos.

En el caso de matrimonios, la declaración de los rendimientos corresponderá la mitad a cada uno salvo que se justifique otro porcentaje de participación. Si cada cónyuge tiene la forma individual (titularidad privativa) de bienes y derechos, le corresponderán de forma íntegra.

Gastos deducibles:

- Gastos de administración.
- Gastos de depósito.
- Gastos de la prestación de asistencia técnica.
- Gastos por el arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o subarrendamientos.

4.4.4 Rendimientos de actividades económicas.

“Aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.”

Así se encuentran definidos estos rendimientos en el artículo. 27 de la Ley de IRPF.

Concretamente tienen la consideración de rendimientos de actividades económicas los rendimientos que proceden de las actividades extractivas, de fabricación, comercio o prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras, y el ejercicio de profesionales liberales, artísticas y deportivas.

Delimitación:

Para la declaración de los rendimientos de actividades económicas, es necesario diferenciar los diferentes tipos de actividades:

- Empresariales con carácter mercantil y empresariales sin carácter mercantil.
- Agrícolas y ganaderas.
- Profesionales de carácter artístico o deportivo.
- Restantes actividades profesionales.

La diferenciación es importante ya que de ello depende el tratamiento fiscal a la actividad y si hay o no sujeción a retención o ingreso a cuenta, obligaciones contables y registrales, etc.

Si queremos saber si la actividad está o no sujeta a retención, hay que consultar la normativa de IRPF y el cuadro informativo de retenciones de la Agencia Tributaria donde se indica el porcentaje de retención que corresponde a cada tipo de actividad.

También, los tipos de actividad en la declaración se van a diferenciar mediante claves que van de la 1 a la 5, dependiendo del tipo de actividad: actividad empresarial de carácter mercantil, agrícola o ganadera, otras actividades empresariales de carácter no mercantil, actividades profesionales de carácter artístico o deportivo y restantes actividades profesionales.

La normativa de IRPF, establece reglas de diferenciación para la distinción entre rendimientos de actividades empresariales y profesionales:

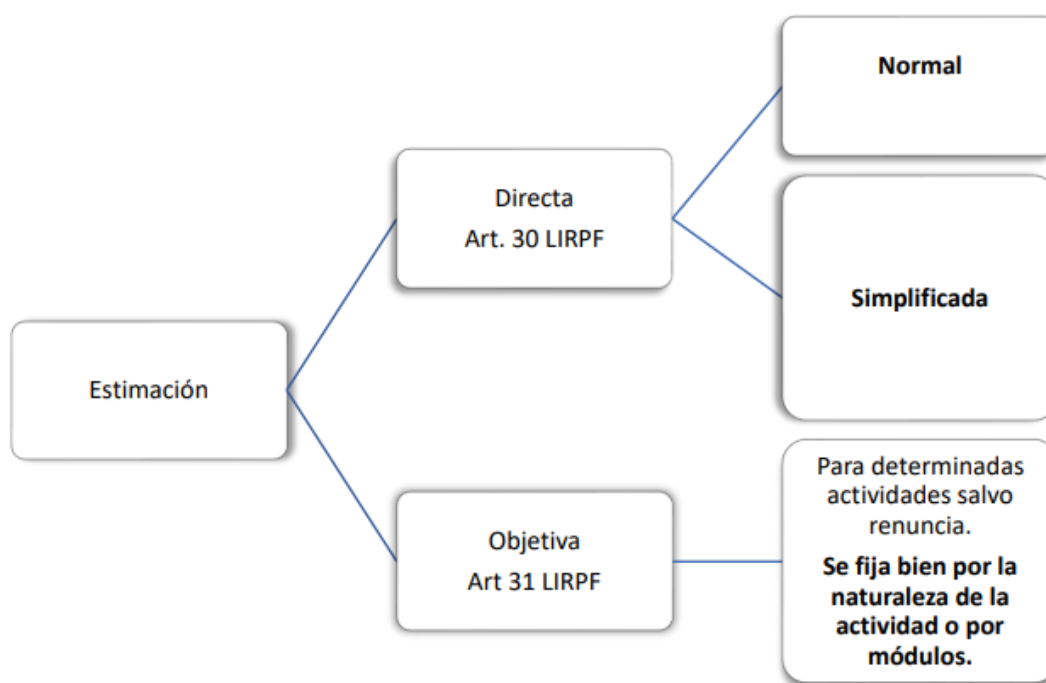
¿Cómo se distinguen estas actividades?

Las reglas generales de diferenciación son:

- Actividades profesionales: aquellas que se encuentran en la sección segunda y tercera de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
- Actividades empresariales: aquellas que se encuentran en la sección primera de las tarifas IAE.

Ahora vamos a ver los métodos y modalidades de determinación del rendimiento neto de las actividades económicas:

Gráfico 10: métodos de tributación de actividades económicas



Fuente: Elaboración propia.

Como podemos ver, existen dos métodos: estimación directa, dentro de esta tenemos estimación directa normal que es para empresarios cuya cifra de negocios en el conjunto de sus actividades fuese superior a 600.000 € y estimación directa simplificada (por esta tributa la gran mayoría de empresarios) que es para empresarios cuya cifra de negocios sea inferior a 600.000 €, y estimación objetiva en cuyo caso la actividad tiene que estar incluida en la orden de módulos de la Agencia Tributaria.

Determinación del rendimiento neto:

- En estimación directa normal: ingresos (-) gastos deducibles (-) amortizaciones.

- En estimación directa simplificada: ingresos (-) gastos deducibles (-) amortizaciones (-) gastos de difícil justificación.

- En estimación objetiva: en base al rendimiento de cada uno de los módulos que caracterice la actividad.

1) Estimación directa:

Determinación del rendimiento neto reducido en estimación directa:

Una vez determinado el rendimiento neto en función de cada régimen, se aplicarán si corresponden las reducciones establecidas en los Art. 32 y 25 del reglamento del IRPF.

Reducción del 30% (con el importe máximo de 300.000 € anuales) por:

- Rendimiento cuyo periodo de generación sea superior a dos años.
- Rendimientos obtenidos de forma irregular como son las subvenciones de capital para la adquisición de inmovilizado no amortizable, indemnizaciones y ayudas por cese de actividades.

Determinación del rendimiento neto reducido total:

En esta fase, la Ley permite una serie de reducciones siempre que se cumplan los requisitos:

- Reducciones generales por el ejercicio de actividades económicas:
 - Reducción de 2.000 € para trabajadores autónomos económicamente dependientes o con un único cliente no vinculado (art. 32.2.1º y 2º LIRPF)
 - Reducción para contribuyentes con rentas no exentas inferiores a 12.000 € (art.32.2. 3º LIRPF)
 - Reducción del 20% del importe de rendimiento neto, siempre que se cumplan los requisitos: iniciar la actividad y el rendimiento se determine en base al régimen de estimación directa, que la actividad se haya iniciado a partir del 01/01/2013 y que no se haya ejercido ninguna otra actividad en el año anterior a la fecha de inicio de la nueva actividad

2) Estimación objetiva:

El régimen de estimación objetiva para la determinación del rendimiento neto de las actividades económicas distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales, se caracteriza por no determinar el rendimiento en base a los ingresos y gastos reales de la actividad, sino, que se determina en función de los índices o módulos para cada actividad.

Pasos para la determinación del rendimiento neto reducido de actividades económicas en el régimen de estimación objetiva:

Determinación del rendimiento neto previo:

El rendimiento neto previo de la actividad está formado por la suma de los productos obtenidos de multiplicar el número de unidades de módulo empleadas en la actividad de cada

uno de los módulos de la actividad, por el rendimiento anual antes de amortización asignado a cada unidad de módulo.

En esta fase, lo primero a realizar es cuantificar las unidades de módulo empleadas en la actividad. Los módulos que pueden caracterizar las actividades son: personal empleado, superficie del local, consumo de energía eléctrica, etc...

Determinación del rendimiento neto minorado:

Esto es el resultado de reducir el rendimiento neto previo en el importe de los incentivos al empleo y a la inversión.

Determinación del rendimiento neto de módulos:

Sobre el rendimiento neto minorado de la actividad cuyo importe sea positivo se aplicarán, cuando corresponda, los índices correctores que establece la orden de módulos.

Importante: Si el rendimiento neto minorado es una cantidad negativa, no se aplicarán los índices correctores.

Determinación del rendimiento neto de la actividad:

Esto es el resultado de disminuir el rendimiento neto de módulos en la cuantía de la reducción general y en la de los gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales. El importe resultante de esta operación deberá incrementarse en el importe correspondiente a otras percepciones empresariales como subvenciones.

Determinación del rendimiento neto reducido de la actividad:

Es el resultado de minorar la cuantía del rendimiento neto de la actividad en el importe equivalente al 30% del concepto “otras percepciones empresariales” cuyo periodo de generación sea superior a dos años, así como aquellas que se califiquen reglamentariamente como obtenidas de forma notoriamente irregular en el tiempo.

El importe sobre el que se aplicará dicha reducción, no puede ser superior a 300.000 € anuales.

Y por último, la LIRPF establece, para finalizar la determinación del rendimiento neto reducido total, si se cumplen las condiciones que establezca el artículo 32.2.3º se podrá aplicar la reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas para contribuyentes con rentas no exentas inferiores a 12.000 €.

4.5 Ganancias y pérdidas patrimoniales.

Están reguladas en el artículo 33.1 y 2 de la LIRPF. De acuerdo a este artículo, son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente producidas por alteraciones en la composición del patrimonio.

Para que se produzca una ganancia o pérdida patrimonial, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Alteración en el patrimonio del contribuyente.
- Variación en el valor del patrimonio del contribuyente.

En ocasiones, aunque se produzca una variación en la composición y en el valor del patrimonio del contribuyente, la LIRPF determina que no existe ganancia o pérdida patrimonial, ejemplo de ello:

- Reducciones del capital social
- Donaciones (estas tributan por el impuesto sobre Sucesiones y Donaciones).
- Extinción del régimen económico matrimonial de separación de bienes.
- Aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.

También la Ley establece algunas ganancias patrimoniales no sujetas al IRPF:

- Ganancias patrimoniales que estén sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
- Parte de las ganancias patrimoniales generadas con anterioridad al 20 de enero de 2006 derivadas de elementos patrimoniales adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994

Algunas ganancias patrimoniales exentas más destacadas son:

- Transmisión de vivienda habitual por mayores de 65 años o por personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia.
- Exención para acciones o participaciones de entidades de nueva o reciente creación adquiridas antes del 29 de septiembre de 2013.
- Ganancias exentas por reinversión en vivienda habitual.
- Transmisión de elementos patrimoniales por contribuyentes mayores de 65 años con reinversión del importe obtenido en rentas vitalicias.

Pérdidas patrimoniales que no se computan como tal:

- Las no justificadas.
- Las debidas al consumo (ejemplo: utilización del coche y posterior venta)
- Las debidas a pérdidas en el juego que excedan las ganancias obtenidas en el mismo.

Para la declaración hay que determinar la valoración del importe de las ganancias y pérdidas patrimoniales y para ello, la LIRPF, regula:

Normas generales:

- Las derivadas de transmisiones onerosas o lucrativas. Ésta se determina: valor de la transmisión (-) valor de adquisición = ganancia o pérdida patrimonial.
- Las no derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales. Éstas se computarán como ganancia el valor de mercado de los elementos patrimoniales.

Normas específicas para la determinación de los valores de adquisición, de transmisión o de ambos, en relación con las ganancias y pérdidas derivadas de los siguientes bienes o derechos:

- Transmisiones onerosas de valores admitidos a negociación.
- Aportaciones no dinerarias a sociedades.
- Escisión o fusión de sociedades.
- Traspasos.
- Separación de socios y disolución de sociedades.
- Transmisión de elementos patrimoniales a cambio de una renta vitalicia.

A efectos del cálculo del impuesto, las ganancias y pérdidas patrimoniales deben clasificarse como renta general o como renta del ahorro, y por lo tanto, irán a la base imponible general o del ahorro.

4.6 Imputación de rentas.

Juntos a los rendimientos explicados anteriormente, las ganancias y pérdidas patrimoniales el otro componente de la renta de un contribuyente está constituido por las imputaciones de renta, que son rentas que derivan de la titularidad de determinados bienes inmuebles urbanos que hacen tributar al contribuyente por dichas rentas. Con esto hacemos referencia a los inmuebles en propiedad de los contribuyentes que no son su vivienda habitual, y van a tributar por estar a disposición del contribuyente.

La Ley lo define en su artículo 85: “Se consideran rentas inmobiliarias imputadas aquellas rentas que el contribuyente debe incluir en su base de imponible por ser propietario o titular de un derecho real de disfrute sobre inmuebles siempre que dichos inmuebles no generen rendimientos del capital ni sean vivienda habitual del contribuyente ni estén afectos a actividades económicas.

¿Cómo se determina la renta imputable?

- El 2% del valor catastral del inmueble.
- El 1,1% en los siguientes casos:
 - Inmuebles cuyos valores catastrales hayan sido revisados.
 - Inmuebles que no tengan valor catastral.

Este 1,1% para cuando los bienes inmuebles carezcan de valor catastral, se aplicará sobre el 50% del mayor valor de los siguientes:

- Precio de adquisición del inmueble.
- Valor del inmueble comprobado por la Administración a efectos de otros tributos.

Sobre el importe resultante de la aplicación del porcentaje que, en cada caso, corresponda no procederá la deducción de ningún tipo de gasto.

Si el inmueble ha estado parte del año fiscal arrendada o utilizada como vivienda habitual y la otra parte del año ha estado a disposición, la renta imputable será la que proporcionalmente corresponda al número de días comprendidos en dicho período.

¿A qué sujeto se le imputan las rentas inmobiliarias?

En caso de ser propietario del inmueble, será el propietario el que deba incluir en su declaración la imputación de renta de esa propiedad. En el caso

En el caso de derechos reales de disfrute sobre el inmueble, a renta se imputará al titular del derecho en la misma cuantía que la que correspondiera al propietario, pero el propietario no tendría que incluir nada en su declaración en concepto de imputación de rentas inmobiliarias.

Ahora bien, otro aspecto que está incluido en el régimen de atribución de rentas y que viene determinado en los artículo 8.3 y 86 de la LIRPF son: “ las rentas obtenidas por entidades que no son sujetos pasivos del impuesto sobre Sociedades, que deben tributar de forma personal sus miembros a través del impuesto que corresponda: Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, Impuesto sobre Sociedades o Impuesto sobre la renta de no Residentes, según que los respectivos socios, comuneros o partícipes sean contribuyentes de cada uno de dichos impuestos.”

Tienen la consideración de entidades sometidas al régimen especial de atribución de rentas:

- Las sociedades civiles no sujetas al Impuesto sobre Sociedades.
- Las herencias yacentes.
- Las comunidades de bienes.

El importe de la renta atribuible se realiza en la sede de la entidad que la obtiene atendiendo a la normativa del IRPF a cada modalidad de renta sin tener en cuenta reducciones ni minoraciones que pudiesen corresponder. No obstante, las reducciones o minoraciones que correspondan podrán ser aplicadas por los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas que sean contribuyentes del IRPF.

La determinación de la renta atribuible, en función de su origen o fuente, se efectuará en sede de la entidad que la obtiene, con arreglo a los siguientes criterios:

- Rendimientos del capital mobiliario.
- Rendimientos del capital inmobiliario.
- Rendimiento de actividades económicas.
- Ganancias y pérdidas patrimoniales.
- Imputación de rentas inmobiliarias.

- Retenciones e ingresos a cuenta soportadas por la entidad en régimen de atribución de rentas.

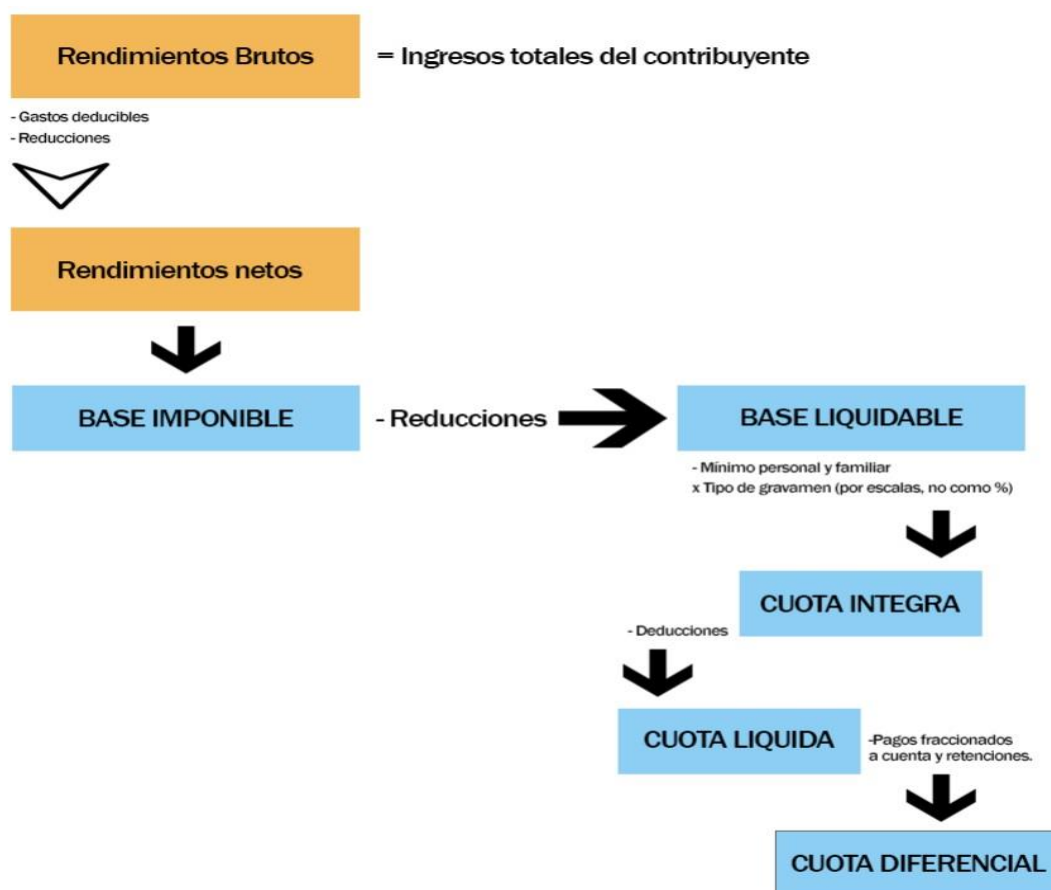
Las rentas atribuidas deben declararse identificándose previamente el contribuyente que tiene la consideración de socio o comunero e indicando el NIF y su porcentaje de participación.

4.7 Determinación del resultado.

Una vez visto los rendimientos que dan lugar al hecho imponible, vamos a ver como se calcula y como se llega al resultado que determina el importe a ingresar o devolver.

Liquidación del IRPF:

Gráfico 11: determinación del resultado



Fuente: Elaboración propia

Como se puede ver en el esquema, a los ingresos totales el contribuyente se le restan una serie de gastos deducibles como pueden ser en el caso de los contribuyentes que obtienen rendimientos del trabajo, las cuotas satisfechas a sindicatos, y en el caso de los contribuyentes que tributan por actividades económicas, las compras de existencias o suministros como luz o

agua, y también se le restan una serie de reducciones que vimos anteriormente y obtenemos los rendimientos netos que van a formar la base imponible del impuesto.

A esta base imponible se le van a aplicar una serie de reducciones:

- Por tributación conjunta.
- Pensiones compensatorias.
- Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social como son las aportaciones a planes de pensiones.

Una vez aplicadas estas reducciones vamos a obtener la base liquidable, que viene a ser el importe sometido a gravamen, y ésta se va a dividir en base liquidable general y base liquidable del ahorro. Aquí hay que tener en cuenta la adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente, que se concreta en el mínimo personal y familiar cuya función consiste en tener en cuenta una parte de la renta que al destinarse a las necesidades básicas personales y familiares, no se somete a tributación. El importe no reduce la renta para determinar la base imponible, sino que pasa a formar parte de la base liquidable para gravarse a tipo cero.

Después de esto se obtiene la cuota íntegra, a la que hay que aplicar deducciones tanto estatales como autonómicas. Algunas de estas deducciones estatales pueden ser deducción por adquisición de vivienda habitual (régimen transitorio), donativos, inversiones en empresas de nueva creación o deducciones rentas obtenidas en Ceuta o Melilla. También hay que tener en cuenta las deducciones que haya en la Comunidad Autónoma del contribuyente para así aplicarlas.

Tras aplicar estas deducciones se va a obtener la cuota líquida a la que se le van a restar los pagos fraccionados, que son los pagos a cuenta que hacen los autónomos trimestralmente a través del modelo 130 o 131, y las retenciones a cuenta del impuesto que han soportado los contribuyentes que obtienen rendimientos del trabajo. Las retenciones pueden venir de cualquier clase de renta.

Después de haber restado esto vamos a tener la cuota diferencial, que va a ser el resultado de la declaración. Este resultado puede ser positivo o negativo.

Y por último hay unas deducciones que suponen un ingreso para ti, es decir, es un pago que recibes por:

- Maternidad y gastos en guardería.
- Familia numerosa o persona con discapacidad a cargo.

Para tener derecho a estas deducciones tienes que estar en alta en el régimen de la Seguridad Social o Mutuality. Si no se está de alta todo el año, se tendrá derecho a la parte proporcional que se haya estado en alta. También se puede solicitar el cobro anticipado, que se cobrará mes a mes.

5. CONCLUSIONES

Como hemos podido ver en este trabajo, se puede afirmar que los impuestos nacieron junto a las primeras civilizaciones. Nunca fueron bien vistos por la población y en muchos casos sirvieron no solo para contribuir a los gastos del estado sino para aumentar la pobreza de las clases más pobres, beneficiando a las clases privilegiadas. En la actualidad, el IRPF es un impuesto progresivo porque pagan más los que más tienen.

Hoy en día son muy importantes los impuestos, tanto los indirectos como los directos y en España tienen un gran peso estos últimos por su gran aportación a los ingresos tributarios. Podemos destacar que en nuestro país este impuesto empezó siendo un impuesto que no recaudaba mucho, ya que tenía unos tipos impositivos bajos, sin embargo hoy día los ingresos por IRPF han aumentado considerablemente, constituyendo una de las principales fuente de ingresos del Estado.

Otro aspecto a destacar es la tributación conjunta, que al principio era la norma y más tarde se regulaba el impuesto y se configuraba como un tributo individual, dando la opción a la tributación conjunta. Esta y otras reformas comentadas en el trabajo han construido el actual IRPF.

En España existe una presión fiscal elevada con unos tipos impositivos altos, sin embargo la recaudación deja mucho que desear, estando muy por debajo de la media de la Unión Europea. Esta recaudación, no obstante, como hemos podido ver, es mucho más elevada en países como Alemania o Dinamarca pese a la gran semejanza de normativa y tipos impositivos, tanto máximos como mínimos.

Algunos de los aspectos más relevantes que podemos sacar como conclusión a este trabajo es que esta baja recaudación en nuestro país se puede deber a:

- El menor nivel de ocupación.
- Los bajos salarios, y que tras aplicar las distintas reducciones y deducciones la cuota a pagar en concepto de IRPF es prácticamente nula o incluso cero.
- Los tipos máximos se aplican a rentas demasiado altas y los contribuyentes con rentas tan altas son la minoría.

Parece por lo tanto que España tiene una asignatura pendiente en cuanto a la recaudación por este impuesto, que es el principal y más importante del sistema tributario.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Acuña, Henry (2012), “*Historia de la economía desde Platón hasta los romanos.*” Revista logos, ciencia y tecnología, vol. 4, núm. 1, julio-diciembre, 2012, pp. 82-95. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751763005.pdf> .
- Agencia Tributaria. Portal de educación cívico-tributario. Disponible en: https://www.agenciatributaria.es/AEAT.educacion/Profesores_VT6_es_ES.html
- Agencia Tributaria: Informe anual de recaudación tributaria. Disponible en: https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_Anuales_de_Recaudacion_Tributaria/Ejercicio_2019/IART19.pdf
- Agencia tributaria: Manual de la Renta 2020. Disponible en: https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/DIT/Contenidos_Publicos/CAT/AYUWEB/Biblioteca_Virtual/Manuales_practicos/Renta/ManualRenta2020_es_es.pdf
- Alonso San Alberto et.al: “*Evolución del sistema fiscal Español 1978-2010*” Doc nº 13/2011
- Aparicio, A (2006). “*Las grandes reformas fiscales de Imperio Romano*”. Universidad de Oviedo.
- BOE: *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.* «BOE» núm. 285, de 29 de noviembre de 2006 Referencia: BOE-A-2006-20764.
- Carrer, Albert. Tafunell, Xavier (2004). “*Historia económica de la España contemporánea*”.
- Comin Comin, F. (1988) “*Hacienda y Economía en la España Contemporánea*”.
- “*Evolución histórica del IRPF*” (9 de abril de 2018). Disponible en: https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/04/06/midinero/1523009082_029212.html
- Fontana, J. (1977) “*La revolución liberal*”. Instituto de estudios fiscales pp 332.
- Fuentes Quintana, E. (1961) “*Los principios del reparto de la carga tributaria en España*”. Revista de derecho financiero y Hacienda Pública, nº 4.
- García De Valdeavellano, L (1968). “*Curso de historia de las Instituciones Españolas*”. Revista de Occidente.
- Garzón Pareja, M. (1984) “*Historia de la Hacienda en España*”.

-Instituto de Estudios Económicos (2020). “¿Por qué no se pueden subir más los impuestos en España?” Disponible en: <https://www.ieemadrid.es/wp-content/uploads/IEE-Col.-INFORMES-Octubre-2020.-Competitividad-fiscal-2020-3.pdf>

-Ministerio de Hacienda «BOE» núm. 288, de 30 de noviembre de 2019 Referencia: BOE-A-2019-17252. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2019/BOE-A-2019-17252-consolidado.pdf>

-OCDE: tax on personal income. Estadísticas recaudación IRPF en España: Disponible en: <https://data.oecd.org/tax/tax-on-personal-income.htm#indicator-chart>

-Portal Institucional del Ministerio de Hacienda: Memorias de la Administración Tributaria. Disponible en: <https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/Inspgral/Memorias/Memoria-Tributaria-2018/01-MAT.pdf>

-Red de Oficinas Económicas y Comerciales de España en el exterior: ICEX. Disponible en: <https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/paises/navegacion-principal/portada/index.html?idPais=DK>

-Sanz Sanz, J.F. y Romero Jordan, D. (2020) “La insoportable levedad del índice de presión fiscal” Funcas. Disponible en: <https://blog.funcas.es/la-insoportable-levedad-del-indice-de-presion-fiscal/>